



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00018-16

"2021: Año de la Independencia"

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
INSPECCIONADO: ARMAMPET, S.A. DE C.V.

OF: PFPA/21.5/2C.27.2/0038-2021 **000157**
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00018-16

ASUNTO: SE EMITE **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **02 dos de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta el siguiente proveído resolutorio que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que para efecto de otorgar seguridad jurídica a la persona moral inspeccionada, respecto de los plazos y términos de esta Representación Federal, y toda vez que, se ordenó la habilitación de los plazos por lo que respecta al presente procedimiento administrativo sancionador, es de señalar que de manera posterior a dicha habilitación, con fecha **18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados*", en el que se estableció en su Artículo Primero incisos a. y b., como el Artículo Segundo punto 1. inciso a., que con motivo del periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2020, **se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos** para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00018-16

"2021: Año de la Independencia"

administrativos desconcentrados, tal y como lo es esta Procuraduría, **siendo los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2020**, así como los días **01, 04 y 05 de enero del año 2021**; a su vez, con fecha **31 treinta y uno de diciembre del año 2020**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican"*, por medio del cual en sus Artículos Primero y Séptimo, se determinó que por causas de fuerza mayor, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, como lo es esta Delegación, **se considerarán inhábiles los días 06, 07 y 08 de enero del año 2021 dos mil veintiuno**, además de que, una vez finalizado el periodo indicado, las disposiciones establecidas en las fracciones I a VIII del Artículo Primero, así como el Artículo Segundo del *"ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 veinticuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, tienen vigencia y aplican en sus mismos términos a partir del día 11 once de enero del año 2021 dos mil veintiuno y continuará su vigencia hasta en tanto se determine la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante el Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; por lo tanto, una vez informado lo anterior, se determina que **por lo que respecta a la habilitación ordenada en los presentes autos, la misma continúa**, no obstante, para efectos de cómputos de los plazos, no se consideran como hábiles los días **21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2020**, así como los días **01, 04, 05, 06, 07 y 08 de enero del año 2021**; por lo que, **se reanudan los plazos a partir del día 11 once de enero del año 2021 dos mil veinte uno, por lo que deberá de entenderse que se consideran hábiles los días subsecuentes, con excepción** de los días sábados y domingos, de los días considerados como inhábiles por la Ley Federal del Trabajo, como por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte. - - -



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00018-16

"2021: Año de la Independencia"

SEGUNDO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.5/009(16)00294**, de fecha **26 veintiséis de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó al Inspector Federal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al C. Concesionario y/o Representante Legal y/u Ocupante y/o Encargado y/o Responsable de las obras y/o actividades que se realizan o realizaron en la Zona Federal, en el cauce del Río Ameca en las inmediaciones de las coordenadas UTM X=479222.82; Y=229716.96; X=479334.64; Y=2297338.88, donde se ubica el sitio conocido como Garra de Cuero, localidad del Ejido Ixtapa, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **con el objeto de verificar si las obras y/o actividades que se realizan y/o realizaron en la zona antes referida, cuentan con Autorización en materia de Impacto Ambiental**, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracciones I, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y al artículo 5º inciso (A) fracción IX, e inciso R) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. - - - - -

TERCERO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.5/009-16**, de la diligencia practicada los días **29 veintinueve de febrero y 01 primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, dejándose copia fiel de la misma, como de su respectivo mandato legal, al entender la diligencia con Eliminado: 5 palabras, quién en relación al sitio inspeccionado manifestó ser Jefe de producción de materiales pétreos de la empresa **ARMAMPET, S.A. DE C.V.**, asentando en el acto su media filiación; y circunstanciándose así, un hecho presuntamente violatorio de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. - -

CUARTO.- Que una vez visto lo anterior, se instauró el presente procedimiento administrativo sancionador, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.5/1927-16- 003962**, de fecha **08 ocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, por medio del cual se le otorgó a la persona moral **ARMAMPET, S.A. DE C.V.**, el **plazo de 15 quince días hábiles** para que expusieran lo que a su derecho conviniera, y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes con relación a los hechos, actos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección que nos ocupa, además de entre otros puntos, ordenarse determinadas medidas correctivas; siendo **notificado vía exhorto** a los interesados el día **11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**. - - - - -

QUINTO.- Que en relación a lo precedente, **esta Delegación**, por medio del oficio número PFPA/21.5/2C.27.5/1953-16 003966, de fecha 08 ocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis, **solicitó información vinculante** al C. Ing. Héctor González Curiel, en su cargo de Director Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), **respecto al Proyecto de rectificación y desazolve del Río Ameca, en el sitio conocido como Garra de Cuero**, dentro del Ejido de San Juan de Abajo; a lo que el día 25 veinticinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría, se tuvo por recibido el oficio número BOO.E.917.001951, mediante el cual, esa misma Dirección, dio respuesta a lo solicitado, adjuntando las siguientes documentales: -----

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la **Autorización de rectificación del cauce del Río Ameca**, emitida por el C. Arq. Hugo Villagrán Bernal, en su cargo de entonces Director Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), contenida en el oficio número BOO.917.04.-089 000974, de fecha 20 veinte de abril del año 2015 dos mil quince;
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del **Informe de viabilidad** de proyecto, dirigido al C. Ing. Roberto Rodríguez Medrano, como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nayarit, y emitido por el C. Arq. Hugo Villagrán Bernal, en su cargo de entonces Director Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), contenido en el oficio número BOO.917.04.-0101 001001, de fecha 28 veintiocho de abril del año 2015 dos mil quince;
3. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada de la Solicitud de Autorización ingresada a esa Dirección, por Eliminado: 11 palabras
[REDACTED], con fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, según el sello fechador de dicha Autoridad del agua; a lo cual acompañaron con:
 - Credenciales para votar, emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral, a favor de los comparecientes;
 - Certificado de Derechos Agrarios, número 814365, de fecha 10 diez de julio del año 1946 mil novecientos cuarenta y seis; registrado en el volumen 9175, foja 172 del protocolo del Registro Agrario Nacional;
 - Constancia de titularidad, contenida en el oficio número RAN/NAY/S.R/32/2015, de fecha 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, emitido por la Delegación Estatal Nayarit del Registro Agrario Nacional; y



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2017.5/00018-16

"2021: Año de la Independencia"

4. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada de un plano topográfico relativo al proyecto de rectificación, ubicado en el predio Garra de Cuero, cauce del Río Ameca, con fecha a enero del año 2015 dos mil quince, recibido por la correspondencia de la Dirección Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el día 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince;

Documentales las cuales, en conjunto al oficio de cuenta, se tuvieron por admitidas y por glosadas a los presentes autos. -----

SEXTO.- Que se tuvieron por admitidos los siguientes escritos, así como las pruebas ofrecidas: -----

- El presentado con fecha **25 veinticinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, signado por [REDACTED]
Eliminado: 5 palabras, quién mediante instrumento público adjunto, acredita su carácter de Apoderado Legal de la persona moral **ARMAMPET, S.A. DE C.V.**, y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle [REDACTED]
Eliminado: 1 línea y 7 palabras
[REDACTED] nombrando como autorizados a los [REDACTED]
Eliminado: 1 línea y 1 palabra
[REDACTED] además de realizar manifestaciones respecto a la Litis que nos ocupa en el presente procedimiento administrativo. -----
- El presentado a su vez, con fecha **25 veinticinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría, signado por [REDACTED]
Eliminado: 5 palabras quién reitera domicilio procesal y autorizados, así como realiza diversas manifestaciones respecto a la irregularidad que les fue notificada, relacionando lo anterior con los siguientes medios de prueba:-

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en copia certificada de la escritura pública número 11,934, de fecha 11 once de septiembre del año 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del del Titular Adán Meza Barajas, de la Notaría Pública número 29, en la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; relativa a la constitución de la denominada ARMAMPET, Sociedad Anónima de Capital Variable;

6. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el original del escrito de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2015 dos mil quince, signado por los CC. José Manuel Martínez Villalvazo y J. Cruz Flores Langarica, quienes se manifiestan como ejidatarios y parte integrante del Comité designado del Ejido de Juan de Abajo, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
7. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada, pasada ante la fe del Titular Adán Meza Barajas, de la Notaria Pública número 29, en la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; del escrito de fecha 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, firmado por [REDACTED]
Eliminado: 5 palabras en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral ARMAMPET, S.A. DE C.V.;
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada, pasada ante la fe del Titular Adán Meza Barajas, de la Notaria Pública número 29, en la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; de la **Autorización de rectificación del cauce del Río Ameca**, emitida por el C. Arq. Hugo Villagrán Bernal, en su cargo de entonces Director Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), contenida en el oficio número BOO.917.04.-089 000974, de fecha 20 veinte de abril del año 2015 dos mil quince;
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada, pasada ante la fe del Titular Adán Meza Barajas, de la Notaria Pública número 29, en la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; del **Informe de viabilidad** de proyecto, dirigido al C. Ing. Roberto Rodríguez Medrano, como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nayarit, y emitido por el C. Arq. Hugo Villagrán Bernal, en su cargo de entonces Director Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), contenido en el oficio número BOO.917.04.-0101 001001, de fecha 28 veintiocho de abril del año 2015 dos mil quince; y
10. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de un plano topográfico relativo al proyecto de rectificación, ubicado en el predio Garra de Cuero, cauce del Río Ameca, con fecha a enero del año 2015 dos mil quince, recibido por la correspondencia de la Dirección Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el día 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00018-16

"2021: Año de la Independencia"

SEXTO.- Que posteriormente, se tuvo a bien emitir el **Acuerdo** número **PFFPA/21.5/2C.27.5/1164-17- 002473**, de fecha **15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual se admitieron las ulteriores actuaciones, así como de conformidad a lo establecido en el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria la presente procedimiento administrativo, **se amplió el término probatorio y se computo su plazo, siendo transcurrido del día 12 doce de agosto al 09 nueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**; a lo cual, el proveído de cuenta, fue notificado por medio de Lista de Notificación por Rotulón de misma fecha. -----

SÉPTIMO.- Que una vez transcurrido el plazo probatorio, esta Representación Federal, emitió el **Acuerdo** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/0542-2020 002109**, de fecha **08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, por medio del cual, entre otros puntos, se aperturó el periodo de alegatos, siendo notificado dicho proveído, por medio de Lista de Notificación por Rotulón de misma fecha, por lo que, el plazo concedido para la presentación de alegatos, trascurrió del día **09 nueve al 11 once de diciembre del año 2020 dos mil veinte**. -----

No obstante, por lo que ve a su punto CUARTO, el cual a la letra se transcribe: -----

"CUARTO.- Asimismo, toda vez que la persona moral **ARMAMPET, S.A. DE C.V., fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco**, lo anterior, de conformidad a lo estipulado en el artículo 167 Bis fracción II, de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y considerando que a la fecha de emisión del presente Acuerdo Administrativo, **no existe tal designación**, es por lo que, **se hace efectivo el APERCIBIMIENTO** realizado en el punto SEGUNDO del **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.5/1927-16- 003962**, de fecha 08 ocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que aquellas actuaciones que la ley no indique deban de ser personales **serán efectuadas por ROTULÓN**. -----"

Esta Delegación se pronuncia al respecto, a efecto de hacer formal aclaración, toda vez que de actuaciones, si existe tal designación, siendo el ubicado en [REDACTED]

Eliminado: 1 línea y 6 palabras

[REDACTED] nombrando como autorizados a los CC. [REDACTED]

Eliminado: 12 palabras

[REDACTED] por lo tanto, **dígasele a los interesados que se les tiene señalando lo anterior para efectos de notificación**, en los términos del artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00018-16

"2021: Año de la Independencia"

Asimismo, **SE DEJA SIN EFECTOS, la efectividad del APERCIBIMIENTO**, debiendo hacer notar, que respecto al hecho de no haber notificado personalmente el proveído de cuenta, **no vulnera los derechos procesales de la persona moral ARMAMPET, S.A. DE C.V.**, considerando que, las constancias que obran en los presentes autos, son suficientes para dar por concluido el presente asunto, sin la imposición de sanción alguna, así como sus manifestaciones se tienen por hechas, las cuales serán valoradas en la presente Resolución Administrativa. -----

OCTAVO.- Que como de las constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, además de lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele a la persona moral **ARMAMPET, S.A. DE C.V.**, los derechos y garantías, que la legislación le concede para formular argumentos de defensa y presentar medios de prueba, con relación a los hechos, actos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada, y la irregularidad que les fue notificada en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento referido en el punto CUARTO del ulterior resultando; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de su Resolución Administrativa y: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- I. Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé ser reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las bases para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del Ambiente y su biodiversidad, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; como lo es también el artículo 1º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción, y tiene por objeto reglamentar en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

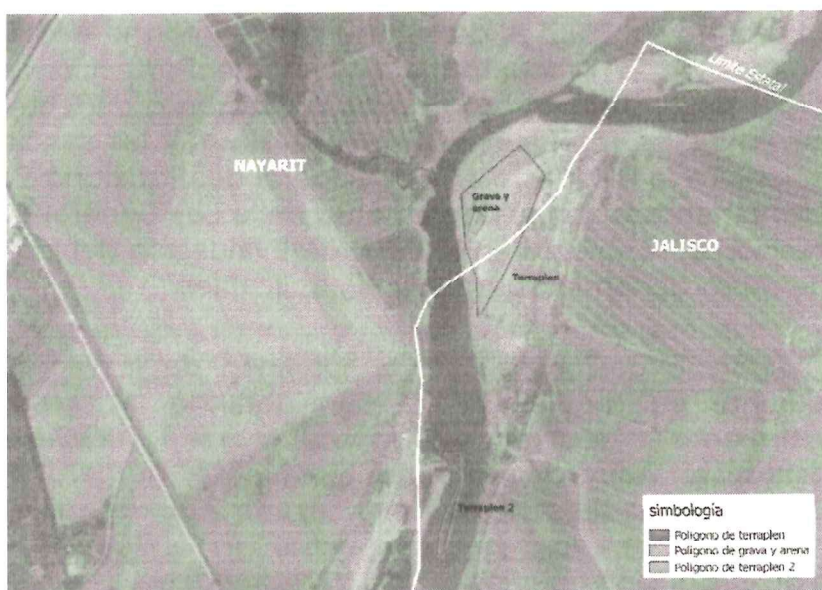
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00018-16

"2021: Año de la Independencia"

- II. Que con fundamento a lo establecido por los artículos 4º, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d) y e), en su punto número 13, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; es de señalar que conforme a lo anterior, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las medidas de seguridad, de urgente aplicación o correctivas que correspondan, así como emitir las resoluciones administrativas y las sanciones según procedan por violaciones a lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, como de los demás ordenamientos relativos y aplicables. - - - - -
- III. Que derivado del análisis de la totalidad de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, considerando la presunta violación hecha del conocimiento de la persona moral **ARMAMPET, S.A. DE C.V.**, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/1927-16-003952**, de fecha 08 ocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el cual se proveyó con motivo de los hechos, actos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección que nos ocupa, consistente en: - - - - -

1. Presunta violación al artículo 28 fracciones I, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º incisos A) fracción IX, y R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por la realización de las obras y actividades en una superficie de 6,611 seis mil seiscientos once metros cuadrados, lo anterior, sin presentar Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**-----

Para arribar a la anterior determinación, se tomó en consideración que las coordenadas de las obras y/o actividades señaladas en el Acta de Inspección, se procesaron en el Sistema de Información Geográfica QGIS 2.12.3, asimismo, la superficie de los polígonos se visualizaron posteriormente en el software libre *Google Earth* y así utilizando la información vectorial (*shape*) de las entidades federativas de la "Cartografía Geoestadística Urbana, del Cierre de los Censos Económicos 2014, DENU 01/2015", del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI); es por lo que, con la información antes descrita se generó la siguiente imagen: -----





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00018-16

"2021: Año de la Independencia"

De la imagen anterior, se observa que las obras y/o actividades del "Polígono de Terraplén 2" y una fracción del "Polígono de Terraplén", se encuentran en la entidad federativa de Jalisco. -----

Así las cosas, tomando en cuenta la superficie obtenida de las fracciones de los polígonos, así como la delimitación de los estados antes mencionados, se deduce que el "Polígono de Terraplén 2", (en color azul), tiene una superficie aproximada de 2,048 dos mil cuarenta y ocho metros cuadrados, y la fracción del "Polígono de Terraplén" (color rojo), tiene una superficie aproximada de 4,563 cuatro mil quinientos sesenta y tres metros cuadrados. Bajo este tenor, se colige que existe una superficie aproximada de 6,611 seis mil seiscientos once metros cuadrados.-----

Obras y actividades antes descritas que se encuentran en operación, observándose maquinaria trabajando, consistente en: 01 una retroexcavadora, así como múltiples camiones de los conocidos como "Torton", los cuales se observan cargados de materiales pétreos; dichas obras colindan al Norte con el Río Ameca en el estado de Nayarit, al Sur con el margen del Río Ameca en el estado de Jalisco, al Este parte limítrofe del estado de Jalisco y al Oeste con parte limítrofe del estado de Nayarit, dentro de la Zona Federal y cauce del Río Ameca, donde se ubica el sitio conocido como Garra de Cuero, en la localidad de Ixtapa, municipio de Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco.-----

Motivo por el cual, una vez vistas las constancias exhibidas durante la diligencia de inspección, esta Representación Federal, tuvo a bien emitir el oficio identificable con el número PFPA/21.5/2C.27.5/1953-16 003966, de fecha 08 ocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis, dirigido al Ing. Héctor González Curiel, en su entonces cargo de Director Local Nayarit de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el cual, **se le solicitó emitiera un informe vinculante respecto al Proyecto de rectificación y desazolve del Río Ameca, en el sitio conocido como Garra de Cuero, dentro del Ejido de San Juan de Abajo;** a lo que el día 25 veinticinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría, se tuvo por recibido el oficio número BOO.E.917.001951, mediante el cual esa misma Dirección, dio respuesta a lo solicitado, adjuntando documentales, las cuales en relación al oficio recibido, **se tienen como medios de PRUEBA** en el presente procedimiento administrativo. -



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPJA/21.3/2C.27.5/00018-16

"2021: Año de la Independencia"

Además, es de supeditarse que el mismo día, **25 veinticinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, de acuerdo al sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, **Eliminado: 5 palabras** quién acreditó su carácter de Apoderado Legal de la persona moral **ARMAMPET, S.A. DE C.V.**, compareció por medio de 02 dos escritos dentro del periodo probatorio otorgado, realizando diversas manifestaciones respecto a la Litis que nos ocupa, y ofreciendo documentales las cuales asimismo **se tienen como medios de PRUEBA**, en las presentes actuaciones. - - - - -

Atendiendo lo anterior, al encontrarse obligada esta Delegación de valorar y analizar todas las actuaciones existentes en autos, en relación a la facultad discrecional de señalar los hechos notorios que se desprendan de los presentes autos, se describen los medios de **PRUEBA** a valorar en la presente Resolución Administrativa: - - - - -

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la **Autorización de rectificación del cauce del Río Ameca**, emitida por el C. Arq. Hugo Villagrán Bernal, en su cargo de entonces Director Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), contenida en el oficio número BOO.917.04.-089 000974, de fecha 20 veinte de abril del año 2015 dos mil quince;
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del **Informe de viabilidad** de proyecto, dirigido al C. Ing. Roberto Rodríguez Medrano, como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nayarit, y emitido por el C. Arq. Hugo Villagrán Bernal, en su cargo de entonces Director Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), contenido en el oficio número BOO.917.04.-0101 001001, de fecha 28 veintiocho de abril del año 2015 dos mil quince;
3. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada de la Solicitud de Autorización ingresada a esa Dirección, por los CC. **Eliminado: 9 palabras** **Eliminado: 9 palabras**, con fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, según el sello fechador de dicha Autoridad del agua; a lo cual acompañaron con:

- Credenciales para votar, emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral, a favor de los comparecientes;

- Certificado de Derechos Agrarios, número 814365, de fecha 10 diez de julio del año 1946 mil novecientos cuarenta y seis; registrado en el volumen 9175, foja 172 del protocolo del Registro Agrario Nacional;
 - Constancia de titularidad, contenida en el oficio número RAN/NAY/S.R/32/2015, de fecha 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, emitido por la Delegación Estatal Nayarit del Registro Agrario Nacional;
4. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada de un plano topográfico relativo al proyecto de rectificación, ubicado en el predio Garra de Cuero, cauce del Río Ameca, con fecha a enero del año 2015 dos mil quince, recibido por la correspondencia de la Dirección Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el día 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince;
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la escritura pública número 11,934, de fecha 11 once de septiembre del año 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del del Titular Adán Meza Barajas, de la Notaria Pública número 29, en la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; relativa a la constitución de la denominada ARMAMPET, Sociedad Anónima de Capital Variable;
6. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el original del escrito de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2015 dos mil quince, signado por los CC. José Manuel Martínez Villalvazo y J. Cruz Flores Langarica, quienes se manifiestan como ejidatarios y parte integrante del Comité designado del Ejido de Juan de Abajo, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
7. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada, pasada ante la fe del Titular Adán Meza Barajas, de la Notaria Pública número 29, en la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; del escrito de fecha 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, firmado por Eliminado: 5 palabras, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral ARMAMPET, S.A. DE C.V.;

8. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada, pasada ante la fe del Titular Adán Meza Barajas, de la Notaria Pública número 29, en la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; de la **Autorización de rectificación del cauce del Río Ameca**, emitida por el C. Arq. Hugo Villagrán Bernal, en su cargo de entonces Director Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), contenida en el oficio número BOO.917.04.-089 000974, de fecha 20 veinte de abril del año 2015 dos mil quince;
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada, pasada ante la fe del Titular Adán Meza Barajas, de la Notaria Pública número 29, en la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; del **Informe de viabilidad** de proyecto, dirigido al C. Ing. Roberto Rodríguez Medrano, como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nayarit, y emitido por el C. Arq. Hugo Villagrán Bernal, en su cargo de entonces Director Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), contenido en el oficio número BOO.917.04.-0101 001001, de fecha 28 veintiocho de abril del año 2015 dos mil quince;
10. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de un plano topográfico relativo al proyecto de rectificación, ubicado en el predio Garra de Cuero, cauce del Río Ameca, con fecha a enero del año 2015 dos mil quince, recibido por la correspondencia de la Dirección Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el día 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince; y
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del **Informe Vinculante**, emitido por el Ing. Juan Jorge Santiago Ortega, en su cargo de Director Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), contenida en el oficio número BOO.E.917.001951, de fecha 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

Asimismo se describe el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal: - - - - -

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. - - - - -



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.275/00018-16

"2021: Año de la Independencia"

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

Al respecto, **es de señalarse que las pruebas documentales referidas mediante los numerales 1, 2, 5, 8, 9 y 11** consistentes en **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, se valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo sancionador; **determinándose lo siguiente:-**

- **Por lo que ve a las pruebas documentales marcadas con los numerales 1 y 8;** consistentes en copias certificadas de la Autorización de rectificación del cauce del Río Ameca, emitida por el C. Arq. Hugo Villagrán Bernal, en su cargo de entonces Director Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), contenida en el oficio número BOO.917.04.-089 000974, de fecha 20 veinte de abril del año 2015 dos mil quince; dichas documentales acreditan plenamente la Autorización emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para la rectificación del cauce del Río Ameca, en el sitio conocido como Garra de Cuero, dentro del Ejido de San Juan de Abajo, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y parte del estado de Jalisco, consistente entre otros, en el encausamiento, desazolve, protección y reforzamiento de espigones, en razón de los términos señalados en la solicitud correspondiente, siendo el evitar una afectación a la Zona Urbana, el canal de riego, y la pérdida de parcelas de cultivo, considerando su viabilidad de ejecución desde los puntos hidrológico, hidráulico y fluvial; por lo que en efecto, en un principio conviene precisar que lo anterior, se considera desde el sentido y las atribuciones que competen a la Autoridad del Agua, ya que no es una situación que contemple enteramente los efectos del impacto ambiental que dichas obras y actividades generen, mas no por ello debe desestimarse que las mismas ante la inminencia de un desastre, se pretende demostrar se realizaron con fines preventivos, referencia documental que se tiene por apreciada de manera integral con el resto de las afirmaciones contenidas en los escritos de comparecencia presentados por la parte interesada; por lo cual se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**.

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. Pág. 75

- **En cuanto a las pruebas documentales marcadas con los numerales 2 y 9;** consistentes en copias certificadas del **Informe de viabilidad** de proyecto, dirigido al C. Ing. Roberto Rodríguez Medrano, como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nayarit, y emitido por el C. Arq. Hugo Villagrán Bernal, en su cargo de entonces Director Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), contenido en el oficio número BOO.917.04.-0101 001001, de fecha 28 veintiocho de abril del año 2015 dos mil quince; la presente prueba hace constancia plena, de que efectivamente la Comisión referida, informó a la Delegación en Nayarit de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo concerniente al proyecto que nos ocupa, no obstante, haciendo notar las consideraciones antes expuestas, fue obligación de los CC. José Manuel Martínez Villalvazo y J. Cruz Flores Langarica, quienes se manifiestan como ejidatarios y parte integrante del Comité designado del Ejido de Juan de Abajo, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, el dar el aviso correspondiente del inicio de dichas obras preventivas, a las Delegaciones en Nayarit y Jalisco de dicha Secretaría, con objeto de que éstas, de ser procedente, tomarán las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente y posteriormente los interesados presentaran un informe de lo acontecido; por lo tanto, lo anterior, permite materializar la actuación "suplida" o emitida "en suplencia" por la Autoridad del agua ante el acto de los particulares; de esta manera, se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**.
- **Respecto a la prueba documental marcada con el numeral 5;** consistente en copia certificada de la escritura pública número 11,934, de fecha 11 once de septiembre del año 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del del Titular Adán Meza Barajas, de la Notaria Pública número 29, en la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; relativa a la constitución de la denominada ARMAMPET, Sociedad Anónima de Capital Variable; dicha probanza acredita plenamente el Poder otorgado Eliminado: 5 palabras como Apoderado Legal de la persona moral ARMAMPET, S.A. DE C.V.; no óbice, lo anterior, no es una cuestión que forme parte de la presente Litis.
- **En relación a la prueba documental marcada con el numeral 11;** consistente en el original del Informe Vinculante, emitido por el Ing. Juan Jorge Santiago Ortega, en su cargo de Director Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), contenida en el oficio número BOO.E.917.001951, de fecha 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis;



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00018-16

"2021: Año de la Independencia"

al respecto, del mismo se desprenden las documentales antes valoradas, así como se tiene en consideración que en su contenido, se señala que a la fecha de emisión del mismo, no existen modificaciones a la Autorización de rectificación del cauce del Río Ameca, con relación a las solicitudes de permisos de extracción de materiales; no obstante, lo anterior, no es una cuestión que se controvierta.

Por otra parte, **en cuanto a las pruebas documentales referidas mediante los numerales 3, 4, 6, 7 y 10**, consistentes en **DOCUMENTALES PRIVADAS**, se valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo sancionador; **determinándose en consecuencia:** -----

- **Por lo que ve a las pruebas documentales marcadas con los numerales 3, 6 y 7;** consistentes en copia certificada de la Solicitud de Autorización ingresada a la Dirección Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por los CC. José Manuel Martínez Villalvazo y J. Cruz Flores Langarica, con fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, adjuntando: Credenciales para votar, Certificado de Derechos Agrarios y Constancia de titularidad, además del original del escrito de solicitud de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2015 dos mil quince, signado por los CC. José Manuel Martínez Villalvazo y J. Cruz Flores Langarica, quienes se manifiestan como ejidatarios y parte integrante del Comité designado del Ejido de Juan de Abajo, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; como la copia certificada del escrito de fecha 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, firmado por [Eliminado: 5 palabras] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral ARMAMPET, S.A. DE C.V.; las presentes documentales se valoran en su conjunto por guardar estrecha relación en las manifestaciones contenidas en las mismas, señalando que de conformidad a la pretensión de su ofrecimiento, se tienen por relacionadas al hecho de que los CC. [Eliminado: 9 palabras] son quienes solicitaron la autorización de dichas obras y actividades ante la Autoridad del agua, como son quienes solicitaron el apoyo de la empresa ARMAMPET, S.A. DE C.V., para el desarrollo de las mismas; por lo cual, se les otorga **VALOR PROBATORIO PLENO.**

- **En cuanto a las pruebas documentales marcadas con los numerales 4 y 10;** consistentes en copia certificada y simple de un plano topográfico relativo al proyecto de rectificación, ubicado en el predio Garra de Cuero, cauce del Río Ameca, con fecha a enero del año 2015 dos mil quince, recibido por la correspondencia de la Dirección Local Nayarit, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el día 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince; el presente medio de prueba, con motivo del disenso que nos ocupa, se valora respecto a que se encuentra vinculado con la emisión de la Autorización que nos ocupa, de la cual se sostiene una viabilidad de ejecución desde los puntos hidrológico, hidráulico y fluvial; por lo tanto, se les otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**.

Por consiguiente, como puede observarse, de las premisas normativas establecidas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Evaluación del Impacto Ambiental, que en su artículo 7º prevé: ***"Las obras o actividades que, ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, no requerirán de previa evaluación del impacto ambiental; pero en todo caso se deberá dar aviso a la Secretaría de su realización, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas contadas a partir de que las obras se inicien, con objeto de que ésta, cuando así proceda, tome las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente en los términos del artículo 170 de la Ley."*** Y considerando que de las presentes actuaciones, se desprenden manifestaciones de que las obras y actividades encontradas, en base a las solicitudes efectuadas por parte de los CC. José Manuel Martínez Villalvazo y J. Cruz Flores Langarica, quienes se manifiestan como ejidatarios y parte integrante del Comité designado del Ejido de Juan de Abajo, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, **ante la inminencia de un desastre, se realizaron con fines preventivos**, es decir **a fin de prevenir desbordes y destrozos del caudal que transita en la temporada de lluvias, evitando así inundaciones dentro de la Zona Urbana y afectaciones a las parcelas de cultivo del ejido referido**. Al respecto es importante señalar que si bien es cierto, no se dio aviso por parte de los interesados a las Delegaciones en Nayarit y Jalisco, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, también lo es que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), "en suplencia", dirigió informe al C. Ing. Roberto Rodríguez Medrano, como Delegado Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nayarit, documento que fue emitido de manera previa a la visita de inspección realizada por esta Procuraduría. -----

En consecuencia, **esta Representación Federal determina que no existen irregularidades susceptibles de ser sancionadas administrativamente**, por lo cual, se procede a dar término y formal archivo al presente procedimiento administrativo. - - - - -

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164, 167 y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 7º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el artículo 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y se: - - - - -

- - - - - **R E S U E L V E** - - - - -

PRIMERO. En virtud de los argumentos lógicos y jurídicos vertidos en el considerando III, que antecede al presente punto, es por lo que **SE ORDENA CONCLUIR** el procedimiento administrativo en que se actúa, y en consecuencia, **SE ORDENA su ARCHIVO DEFINITIVO**, por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -

SEGUNDO. De la misma manera, y en su momento oportuno, posterior al archivo de trámite por el período legal establecido, **SE ORDENA llevar a cabo la DESCONCENTRACIÓN del presente expediente administrativo, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.** - - - - -

TERCERO. Se hace del legal conocimiento de los interesados, que en caso de inconformidad, el **recurso administrativo que procede en contra de la presente Resolución, es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación, **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente; lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dejando a salvo sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan. - - - - -

CUARTO. Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace saber a la parte interesada, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dicha legislación de transparencia, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y de las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo sancionador, puede ser clasificada, y Reservada de forma temporal, lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa, causen estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se les hace saber del derecho que les asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de solicitud expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique. - - - - -

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona moral interesada, que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís, número 1880, colonia Chapultepec Country, código postal 44620, en el municipio de Guadalajara, Jalisco; **el cual debido a la situación de emergencia sanitaria, se encontrará disponible únicamente previa cita, que podrá ser realizada vía telefónica,** en el número telefónico 3334405227. -

SEXTO. Notifíquese **personalmente** el contenido de la presente Resolución Administrativa, a la persona moral **ARMAMPET, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal, Eliminado: 5 palabras, o por conducto de sus autorizados a los CC. Eliminado: 12 palabras, en la Eliminado: 1 línea y 8 palabras, Eliminado: 1 línea y 8 palabras lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y **CÚMPLASE.** - - - - -



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00018-16

"2021: Año de la Independencia"

Así lo resolvió y firma, la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, en su cargo de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al nombramiento otorgado mediante el oficio número PFPA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular y Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a., 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d), e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, párrafo cuarto del artículo 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 15, 17A, 19, 57 fracciones I y V y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicados supletoriamente al presente procedimiento administrativo federal. -----

MPGC/EAS/KLES

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.